

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 208

VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se insere en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Director de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. de 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.785

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: La cobranza en peaje voluntario del impuesto sobre radioaudición correspondiente al actual se llevará a cabo en Córdoba y pueblos de esta provincia durante los días 1.º de Septiembre al 30 de Octubre ambos inclusive; reanudándose la cobranza en los domicilios de los contribuyentes, por la Asociación Benéfica de Correos en unión de la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos de Correos.

Se advierte a los contribuyentes que al pago del referido impuesto, que si dejan de pagar sus débitos en el plazo anteriormente indicado, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Oficinas de la Asociación Benéfica de Correos durante los días 1.º al 30 de Octubre inclusive y en caso contrario, incurrirán en el recargo del VEINTE POR CIENTO sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial del 26 de Mayo de 1944.

Córdoba 28 de Agosto de 1945.—Angel González.

Facultad de Veterinaria en Córdoba

Núm. 2.770

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de Julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de Junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del Título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Instituto de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de los grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de Julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellas en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendido en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de Julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de Mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de Marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de 60 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1945. — El Director general P. O., Luis Ortiz.

Córdoba 27 de Agosto de 1945. — El Secretario, Félix Infante. — Visto bueno: El Decano, Germán Saldaña.

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

Circular núm. 2.772

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad en comunicación fecha 23 del actual, recibida el 25, correspondiente a la Sección 21-Sanidad Veterinaria, dice a esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Con fecha 14 de los corrientes el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a esta Dirección General, lo siguiente: «Orden Circular Ilmo. Sr. Habiendo sido nombrado el personal de los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria, precisa poner en marcha todo lo relacionado con los servicios municipales de Zoonosis transmisibles al hombre e higiene de los alimentos de origen animal. La constante presencia de casos de triquinosis en la especie humana ocurridos en diferentes provincias, debe acabar, tratándose de una enfermedad evitable, cuyo vector de transmisión son las carnes frescas de cerdo e industrializadas parasitadas, y ello, obliga a evitar la matanza clandestina y extremar la vigilancia sanitaria en el reconocimiento de reses porcinas en los Mataderos y en la matanza domiciliaria. Por todo lo expuesto he tenido a bien disponer:

1.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, procederán a poner en marcha todo lo relacionado con los servicios Municipales de zoonosis transmisibles al hombre e higiene de los alimentos de origen animal.

2.º Con el fin de evitar la transmisión a la especie humana de la enfermedad triquinosis, se extremará la vigilancia sanitaria en el reconocimiento de las reses porcinas de los Mataderos Municipales, en las reses de matanza domiciliaria, en los mataderos industriales y anejos a las fábricas chacineras, cuyos Inspectores Veterinarios practicarán las preparaciones micrográficas de los tejidos musculares correspondientes a las regiones donde con preferencia se enquista el parásito y repitiéndolas, si es preciso, para que los dic-

támenes que emitan se acomoden a la verdad y se eviten tanto perjuicio a la salud pública.

3.º La Guardia Civil, los Servicios de Policía Municipal y los Veterinarios afectos a los Fielatos, estaciones ferroviarias y de transporte por carretera, vigilarán la matanza clandestina de ganados de abasto, en especial el ganado porcino y la circulación de carnes y productos cárnicos, exigiendo a sus conductores el certificado de origen y sanidad de las expediciones, que deberá ser extendido por el Veterinario que practicó el reconocimiento en vivo, en canal y micrográficamente de las reses de donde procedan. Todas las expediciones de carnes y sus productos derivados deberán llevar los marchamos o marcas que disponen las disposiciones vigentes y éstos ser consignados en los referidos certificados de sanidad.

4.º Teniendo en cuenta que las malas condiciones sanitarias de los productos cárnicos elaborados, no solo quedan reducidas a la presencia de parásitos, sino que colaboran a éstas principalmente una serie de gérmenes: estafilos, estreptos, proteus vulgaris, salmonellas y botulínico, con sus venenos o secreciones, queda prohibida la expedición de certificados de origen y sanidad a otros Veterinarios que los indicados en el apartado precedente, pues para librarlos otros Veterinarios, será condición precisa que consten en los mismos el haber practicado la investigación indicada, aparte la parasitaria, y haber sido negativos los resultados, siendo de cuenta de los particulares la práctica de éstos servicios y expedición de los referidos certificados.

5.º Queda prohibido el sacrificio de ganado de cerda en los Mataderos que no dispongan de microscopio triquinoscopio, o bien de un aparato de proyección que reúna las debidas condiciones para la práctica de los exámenes micrográficos de las carnes. En todos los Mataderos, aparte disponer de microscopios, será obligatoria la instalación de aparatos de proyecciones para el reconocimiento parasitario de las carnes. — Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, celosa en el cumplimiento de su deber, desearía y espera confiadamente participen de esta actividad y celo los señores Inspectores Municipales Veterinarios y con el fin de adaptar los preceptos de la preinserta Orden Circular a las particularidades que la Inspección sanitaria ofrezca en los Municipios de la capital y provincia, y al propio tiempo quede garantizado el servicio que a todos por igual nos compete, de perfecto acuerdo con el Ilustrísimo señor Jefe Provincial de Sanidad, redactamos las instrucciones complementarias de aquella, y en su virtud, se dispone:

I.—ZONOSIS TRANSMISIBLES A LA ESPECIE HUMANA

a) Los señores Inspectores Veterinarios municipales están obligados a poner en inmediato conocimiento de las autoridades sanitarias, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería, cualquier caso de aquellas que diagnostiquen, bien en el ejercicio privado de su profesión, bien cuando se hallaren en funciones de su peculiar cargo sanitario.

b) A tales efectos los Jefes de Servicios Veterinarios, en las poblaciones donde exista mencionado cargo, el Inspector Veterinario más antiguo en donde no se halle provista aquella Jefatura, y el Inspector municipal en las poblaciones de partido veterinario único, transmitirán urgentemente los partes de zoonosis transmisibles, tan pronto sean diagnosticados los focos, expresando en ellos las medidas adoptadas como urgentes, así como indicando número de animales atacados, ganadería de procedencia, y lugar de emplazamiento de la misma, sin perjuicio de que se adopten por aquellos, además, las medidas previstas por el vigente Reglamento y Ley de Epizootias.

c) Si para llegar a la fijeza clínica del diagnóstico, fuere precisa la colaboración del Laboratorio, reclamará de la Jefatura Provincial de Sanidad el auxilio de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad, la cual se halla en todo momento al servicio de los señores Inspectores municipales para coadyuvar con ellos al diagnóstico bacteriológico de los casos de zoonosis transmisibles.

II.—SACRIFICIO DE CERDOS EN LOS MATADEROS MUNICIPALES

Este servicio es en su organización de la exclusiva competencia de los Directores técnicos, en los Municipios en que existe el cargo, de los Jefes de servicios en donde no exista aquél, o del Inspector Veterinario en las poblaciones de partido único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden Circular y como complemento de ella, se dispone:

a) Los funcionarios sanitarios a quienes compete nombrarán exclusivamente para este servicio el número de Inspectores municipales que sea preciso para que la función inspectora ofrezca las máximas garantías, en bien de la salud del vecindario y de la eficiencia del servicio.

b) Diariamente al hacerse cargo de su servicio el Inspector designado comprobará el perfecto funcionamiento del microscopio o aparato proyector, y si notara alguna anomalía lo pondrá inmediatamente, y por escrito, en conocimiento de su superior jerárquico a fin de que sea corregida la falta y no sufra interrupción la función inspectora.

c) Con el fin de poder localizar los posibles casos de parasitismo, en los cerdos sacrificados en el Matadero los Directores de los mismos, dispondrán que el numerado a fuego que es costumbre realizar en las hojas del tocino de cada cerdo, se ha-

ga de forma que deje bien marcada la numeración, y ordenará que ésta comience por la unidad al comenzar la temporada de matanzas y se continúe correlativamente toda la temporada, desechando la costumbre de empezar todos los días la numeración del marcado, con lo cual es difícil localizar en momento preciso el posible cerdo triquinado.

III.—MATANZA DOMICILIARIA O FAMILIAR

Corresponde administrativamente a los señores Alcaldes expedir las autorizaciones escritas para el sacrificio de cerdos en domicilios particulares.

Al Jefe de Servicios Veterinarios, en las poblaciones donde exista, al Inspector Veterinario en los partidos únicos, es a quienes compete fijar el día y hora del sacrificio, cuyos efectos se atendrán a las normas que siguen:

a) No se autorizarán diariamente más sacrificios que aquellos en que sea factible al Inspector o Inspectores designados, verificar el reconocimiento en la forma prevista en el inciso 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio ppd.º (B. O. del Estado del 28, página 690).

b) Cuando por tradición familiar llegaren los días en que las solicitudes de sacrificio rebasaran la cifra que se haya fijado para cada día con arreglo a las posibilidades en la inspección, los Jefes de servicios, de común acuerdo con el Inspector o Inspectores y el solicitante, podrá ampliar el número de autorizaciones, si bien hará saber al comandante que tendrá que poner a disposición del funcionario sanitario, y a su costa, el vehículo apropiado para que pueda trasladarse cómodamente y rápidamente al lugar del sacrificio, y si la función inspectora no sufriendo con ello efectividad podrá autorizarse dicha matanza familiar. Este acuerdo se comunicará por escrito del Jefe de los Servicios al Inspector designado para su cumplimiento.

c) Con especial cuidado se vigilará la clandestinidad en el sacrificio domiciliaria denunciándose por los Inspectores Veterinarios a su correspondiente Jefe, o a los señores Alcaldes en donde no exista aquella Jefatura, cualquier sacrificio clandestino del cual deberá tener inmediato conocimiento la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria).

d) Hasta tanto que por el Inspector municipal Veterinario en cargo del reconocimiento no se expida el documento acreditativo de la sanidad del cerdo o cerdos sacrificados, no pondrá en manera alguna su propietario hacer uso de las carnes, ni aún proceder al embutido de las mismas. A tal fin se procurará por el funcionario sanitario municipal expedir lo más rápidamente posible el certificado del reconocimiento realizado. Cuando se comprobare que el dueño del animal sacrificado no ha cumplido este requisito se denunciará el hecho, por el conducto reglamentario, a esta Inspección Pro-

Si la Inspección Provincial lo estimara pertinente, y en beneficio de la función sanitaria aprobará las modificaciones propuestas, en atención a las especiales características del Municipio de donde procedieren.

3.º Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta lo previsto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo ya repetidamente invocada, en su párrafo 7.º al que darán exacto cumplimiento.

4.º Asimismo los Jefes de Servicios o Inspectores municipales cumplimentarán los preceptos de esta Circular y lo previsto en las órdenes citadas en los anteriores incisos. Tendrán un especial cuidado con todo lo relacionado con la circulación de carnes y sus conservas y que se prevee en la Orden del 29 de Mayo de 1945 y en la Orden Circular base de estas normas.

5.º Cualquier anomalía que se presentare en la ejecución del servicio se pondrá en inmediato conocimiento, por escrito, de esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, siguen siempre el conducto jerarquizado que debe establecerse en toda organización.

6.º El acta a que se alude en el apartado 2.º reflejará de una manera concluyente la forma en que estuviere organizado el servicio de inspección en mercados, mataderos, industrias de alimentación, establecimientos de venta de sustancias alimenticias, establos, lecherías, pescaderías, etc., etc., o en el caso de no tenerlos aún establecidos forma en que han de iniciarse estos servicios y personal a quienes se les encomienda.

7.º Mensualmente, y en los días comprendidos del uno al cinco, remitirán los Jefes de Servicios o Inspectores municipales en poblaciones de partido único un estado resumen que a forma de estadística mensual haga conocer todas las particularidades inherentes a las inspecciones municipales dando así cumplimiento a lo prevenido en el apartado 10 de la Orden Ministerial de 29 Mayo último.

Espera esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria que todos los señores Inspectores municipales se darán cuenta perfecta de la importantísima función que se les demanda y que se superarán en el cumplimiento de su deber, con lo cual recibirán además de una íntima satisfacción, la gratitud del vecindario, que se verá asistido de un servicio que aunque les imponga un pequeño sacrificio, sin embargo, recibe como compensación de ello, la seguridad de verse libre de enfermedades, que por ser evitables, todos debemos coadyuvar a su no presentación.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades municipales administrativas y sanitarias, así como para el vecindario en general, tanto de la capital como de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 28 de Agosto de 1945. — El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, Rafael Barneto Arregui.

Recaudación Ejecutiva Municipal de Fuente Tójar

Núm. 2.732

Concepto: Repartimiento General de Utilidades. — Ejercicio de 1938 al 1944 inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente, el embargo trabado con la diligencia que antecede, notifíquese en forma; y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días, se personase en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta diligencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior providencia, se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que han sido embargados

Una suerte de tierra olivar de 1.ª de cabida una fanega y diez centiáreas, al sitio del Calvario, término de Fuente Tójar, que linda al Norte con Francisco Ordóñez, al Este Aurora Ortigoso, Sur y Oeste Juan Antonio Ruiz.

En Fuente Tójar 14 de Agosto de 1945. — El Agente Ejecutivo, S. Barrero. — V.º B.º: El Alcalde, Rafael Cano.

La Recaudación en el Local de este Ayuntamiento.

Sr. D. Antonio Ordóñez Cañete.

Núm. 2.733

Concepto: Repartimiento General de Utilidades ejercicio de 1937 al 1944 inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta Ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — No habiendo presenciado el deudor, objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquese en forma; y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días, se personase en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja de transcurrir este plazo después de que aparezca esta diligencia inserta en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior providencia, se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra menchón con algunos olivos viejos al sitio de los barranquillos de este término municipal, de cabido 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y cuatro decímetros; lindante por el Este y Sur con Herederos de José Torres, Oeste el camino del Cortijo de Ramón Calvo y Norte terrenos de Francisco Pérez Sánchez, Antonio Aguilera Mérida y los Herederos de don Antonio Calvo Serrano, inscrita al tomo 31 de Fuente Tójar, folio 210, finca 1.822, inscripción 1.ª.

Fuente Tójar 14 de Agosto de 1945. — El Agente Ejecutivo, S. Barrero. — V.º B.º: El Alcalde, Rafael Cano.

La Recaudación en el Local de este Ayuntamiento.

Sra. D.ª Josefa Sánchez Cañete.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.764

Don Gabriel Ramírez Huete, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen en estas Oficinas por Débitos de Repartimiento General de Utilidades, correspondientes a los años de 1931 al 1944 ambos inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. — Resultando desconocidos los domicilios de los deudores que a continuación se relacionan.

Don Manuel Sánchez Pérez.
Don José Montes Ruiz.
D. Francisco Manuel Lopera Ruiz.
Don Francisco Morales Ruiz.
Don José Pérez Ariza.
Don Manuel Sánchez Pérez.
Don Francisco Pérez Ariza.
Don Cristóbal Cañete Bravo.
Don Julián Serrano Serrano.
Don Feliciano Rico Caballero.
Don Antonio Muñoz Povedano.
Don Juan Francisco López Bravo.
D. José María Zamorano Sánchez.
Don José Montoro Castro.
Don Domingo Moralez Bermúdez.
Don Juan Tomás Navas Carrillo.
Don Antonio Navas Toledo.
Don Salvador Arrebola Escamilla.
Don Pedro José Gabino.
Don Salvador Pérez González.

Don Marcelino López Carrillo.
Don José M.ª Cañete Carrillo.
Don Antonio Ortiz Jiménez Fontanilla.

Don Rogelio Roldán Fernández.
Don José Cañete López.
Don Cristóbal López Ortiz Bravo.
Don Antonio López Povedano.
Don Antonio López Ortiz Rodríguez.

Don Salvador Oceja Arjona.
Don Francisco Carrillo Luque.
Doña Mariana Cruz Povedano.
Doña Rosario de la Torre (menor).
Doña Purificación Ruiz Jurado.
Doña Carmen López Aguilera.
Doña Dolores Pérez Moral.
Doña Josefa Navas.

D.ª Dulcenombre Carrillo Torres.
Doña Dolores Pérez Mesa.
María Josefa Jiménez Cañete.
Doña María Josefa López Baena.

Así como de no haber persona alguna que les representen en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles a dichos deudores para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que si no hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Luque a 20 de Agosto de 1945. - El Agente Ejecutivo Auxiliar, Gabriel Ramírez Huete. - V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.746

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de Bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones por encontrarse vacante el referido cargo y Accidental de Instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de permiso por enfermo el señor Juez de Instrucción propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a Manuel Barrientos Ruiz, padre de la perjudicada María Barrientos Aliaga cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran con objeto de recibirle declaración e instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye ante este Juzgado bajo el número 39 del año 1945.

Dado en Posadas a 23 de Agosto de 1945. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.748

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal propietario, Letrado de Bienes anteriores del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término en funciones por encontrarse vacante el referido cargo y Accidental de Instrucción de la misma y su partido, por haberse dado de baja por enfermo el Sr. Juez de Instrucción propietario.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de Autoridades tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de 6 años, de 1'50 metros de alzada, raza española, con el hierro S-2 del Aguila en la paletilla izquierda y en la misma paletilla lleva otro hierro V-4. Otro mulo capón de 15 años, alazan, con un hierro confuso en el lado izquierdo, cicatriz en los encuentros, entiendo por Dorado: Una mula de 11 años, de 1'42 metros de alzada, castaña oscura, cicatriz en los costillares, lunares blancos en los costillares y en la llana izquierda V-4. Un mulo capón de 8 años, castaño oscuro, raza española, con el hierro V-4 en cadera derecha, entiendo por Carbonero: Otro mulo capón de 10 años, de 1'46 metros de alzada, castaño claro, raza española, con el hierro El Aguila V-4 en mano izquierda; y otro mulo capón de 11 años, 1'50 metros de alzada, castaño, raza española, bozo y bragado bajo en la paletilla izquierda el hierro del Aguila V-4 entiendo por Gallardo, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Guardia, de terrenos de la finca San Bernardo del término de Hornachuelos y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 48 del año 1945.

Dado en Posadas a 23 de Agosto de 1945. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.758

TORRES TAPIA; Santiago, de 3 años, casado, minero, natural de Monterrubio de la Serena (Badajoz) y vecino últimamente del Valle de la Serena (Badajoz) hijo de Antonio y de Esperanza, se presentará en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto, ante el señor Coronel de Infantería, don Amadeo Rivas Vilaró, Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de penas de esta Plaza y provincia, calle de Encarnación Agustina número uno (antigua Escuela de Veterinaria) a fin de poderle hacer la oportuna notificación de la resolución Ministerial definitiva en el recaída al serle revisado el procedimiento que lo condenó.

Dado en Córdoba a 25 de Agosto de 1945. - El Coronel Juez Instructor, Amadeo Rivas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

NUMERO 2.741

No habiendo presentado los interesados de los permisos de investigación que a continuación se expresan, los documentos que determina el artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, dentro del plazo reglamentario, se consideran fenecidos y sin curso dichos expedientes, declarándose franco y registrable el terreno solicitado por los mismos.

Número del expediente	Nombre del permiso de investigación	Término municipal	Pertenencias	Mineral	INTERESADO
1-21	Segundín	Torrecampo	20	Bismuto	D. Adriano Castro Romero
1-22	Esperanza	Villanueva del Rey	400	Hulla	D. José Gallardo Soto
1-25	Luna	Pozoblanco	66	Bismuto	D. Francisco Herruzo Pérez
1-28	Baronesa	Espiel	100	Barita	D. Antonio González Vazquez
1-32	Carmen	Cañete y Baena	3860	Hidrocarburos	D. Alonso Sebastián Morales
1-35	Mina del Castillo	Belalcázar	10	Mercurio	Doña Josefa Medina Muñoz

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 23 de Agosto de 1945. - El Ingeniero Jefe A., ANTONIO ORTIZ